



Ayuntamiento de Ponferrada

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2016

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a quince de diciembre de dos mil dieciséis; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa , DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA AMPARO VIDAL GAGO, DOÑA M^a ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DON TULIO JOSÉ GARCÍA FERNÁNDEZ, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ; con la asistencia del Tesorero Municipal, DON OSCAR LUACES DE LA HERRAN, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, a las 11,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2016

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, la Sra. Presidenta pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2016, que se distribuyó con la convocatoria, y no formulándose ninguna, se considera definitivamente aprobada.

2º.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDAD.

2.1.- Vistas las actuaciones seguidas en el Expediente **11/CTA/2009** sobre solicitud de ampliación de Licencia Ambiental de Bar Especial a **DISCOTECA** en establecimiento sito en **Avda. de Valdés, nº 43, esquina C/ SAN CRISTÓBAL,** a favor de la mercantil **LA ROSALEDA 41, S.L.**

ANTECEDENTES DE HECHO



Ayuntamiento de Ponferrada

PRIMERO.- Con fecha 11-04-2014 por Don I. L. O. se solicita Licencia Ambiental para actividad de DISCOTECA en **Avda. de Valdés, nº 43, esquina C/ San Cristóbal**, bajo, de Ponferrada.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la solicitud se abre periodo de información pública mediante publicación en el BOP de fecha 24 de abril de 2014, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y Notificación a Vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento de la actividad.

TERCERO.- En el plazo concedido a tal efecto se formulan alegaciones por L. P. M. como Presidente de la Comunidad de Vecinos de Avda. de Valdés, 47, manifestando que la totalidad de los vecinos se opone a la concesión de licencia para Discoteca, no solo por los ruidos provenientes del interior del local si no por las molestias que causan los clientes en la calle.

CUARTO.- De las alegaciones se da traslado a la mercantil solicitante, la cual manifiesta que el proyecto técnico de la actividad y el certificado de seguridad y solidez justifica la adecuación del local para el desarrollo de la actividad y que el informe acústico de medición de ruido aportado concluye que el local cumple los objetivos acústicos establecidos en la Ley del Ruido.

QUINTO.- Emitido informe por los Servicios Técnicos Municipales, éstos manifiesta que en la documentación técnica aportada por ROSALEDA 41, S.L. figura el proyecto acústico y justificación de aislamiento acústico del local. No se pronuncia sobre las molestias de clientes en la calle.

SEXTO.- Con fecha 29 de abril de 2014 se emite Informe Favorable sobre la Actividad en el que se hace constar que el desarrollo de la actividad es susceptible de ocasionar molestias por RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES Y RESIDUOS y que en la misma zona o en sus proximidades sí existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.

SÉPTIMO.- Con fecha 10 de septiembre de 2014 se emite nuevo informe técnico a petición de la Junta de Gobierno Local.

OCTAVO.- Paralelamente y con la misma fecha se solicita ampliación de Licencia Ambiental de BAR ESPECIAL a DISCOTECA en establecimiento perteneciente al mismo titular, situado en la misma calle (Avda. de Valdés, nº 43, 12/ALA/2007)

Tres meses más tarde, otro local cercano al establecimiento (C/ Doctor Fléming, 25, bajo) solicita igualmente ampliación de actividad de BAR MUSICAL a DISCOTECA.



Ayuntamiento de Ponferrada

NOVENO.- 8 de noviembre de 2016. Informe de Medio Ambiente sobre Ley de Ruido en ambiente exterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-RESPECTO A LA LICENCIA AMBIENTAL

1.-De conformidad con el **Art. 26** del Decreto Legislativo 1/2015 por el que se aprueba el TR de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la **finalidad de la licencia ambiental es regular y controlar las actividades e instalaciones con el fin de prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo** que produzcan las actividades, incorporar a las mismas las mejoras técnicas disponibles validadas por la Unión Europea y , al mismo tiempo, determinar las condiciones para una gestión correcta de dichas emisiones y según el Art. 34, la licencia incorporará las prescripciones necesarias para la protección del medio ambiente, detallando en su caso, los valores límite de emisión y las medidas preventivas de control o de garantía que sean procedentes en el ámbito de las competencias municipales y , en concreto , en materia de vertidos a colector municipal y de ruido, entre otras.

2.- La disposición adicional primera de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la implantación de actividades e instalaciones en el municipio de Ponferrada, establece que **El Ayuntamiento de Ponferrada, por razones de salud pública y excepcionalmente, podrá limitar el número de autorizaciones para el ejercicio de actividades industriales, mercantiles o de servicios, cuando por la concentración de las mismas en una zona, y especialmente aquellas que se sometan a un régimen horario, concurren las siguientes circunstancias:**

-Que se vulneren los valores máximos de ruido ambiental establecidos para las diferentes áreas y usos según el PGOU y La Ley 5/ 2009, de Ruido de Castilla y León

-Que la actividad industrial/mercantil, por sus efectos nocivos, insalubres y peligrosos, sea radicalmente incompatible con otros usos de interés general para la ciudadanía (hospitales, colegios, residencias de ancianos, etc) .

En ningún caso las limitaciones podrán ser discriminatorias, desproporcionadas con el objetivo a conseguir o subjetivas; deberán en todo caso ser transparentes, accesibles y públicas. La Administración podrá levantar los límites impuestos cuando el interés público a proteger lo precise.

En el presente supuesto, estamos en un supuesto de **concentración** de varias actividades en una zona y además **actividades que se someten a un régimen horario.**



Ayuntamiento de Ponferrada

Respecto al primer apartado, **que se vulneren los valores máximos de ruido ambiental establecidos para las diferentes áreas y usos.**-, Según plano obrante en actuaciones, en la zona en que se ubica el local y en un radio de 150 metros existen cinco bares especiales , habiendo solicitado tres de ellos ampliación de actividad de bar especial a discoteca, lo que implica un incremento de horario de carácter sustancial.

(Horarios de cierre. Orden IY/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León:

Bares especiales: ordinario (lunes a jueves) 3,00 horas; Singular (viernes): 4,00 horas; fin de semana y festivos : 4,30.

Discotecas : ordinario (lunes a jueves) 4,30 horas, Singular (viernes) 5,30 horas; Fin de semana y festivos : 6,30 .Además se permite ampliar los horarios citados anteriormente en 30 minutos del 16 de junio al 15 de septiembre y del 16 de diciembre al 5 de enero.).

El incremento del horario de cierre sería de 90 minutos diarios y de 120 minutos en verano y navidad. Ese incremento de horario multiplicado por tres locales va a tener un efecto necesariamente sobre el ruido en la calle que puedan producir los clientes de los locales en el exterior durante el horario de funcionamiento. Por otra parte esa ampliación de horario propiciaría que otros locales colindantes , bien con licencia de bar especial o licencia de café bar, solicitaran la misma ampliación, con las consiguientes repercusiones sobre el mismo .

3.-Según la Ley 5/ 2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, la zona donde se ubican estos dos locales se corresponde con un **AREA RECEPTORA EXTERIOR Tipo 2. Área levemente ruidosa** . El Art. 9 de la Ley fija los objetivos de calidad acústica para ruido ambiental aplicables a áreas acústicas exteriores, que serán la no superación del valor de las tablas que figuran en el Anexo II, entendiéndose por objetivo de calidad acústica el conjunto de requisitos que, en relación con la contaminación acústica, deben cumplirse en un momento dado en un espacio determinado, incluyendo los valores límite de inmisión o de emisión. El Anexo II de la Ley del Ruido establece que en el caso de áreas urbanizadas existentes, se establecen los siguientes valores objetivo para el ruido ambiental:

Tipo 2. Área levemente ruidosa

De 7h-19h 65 dBA

De 19 h-23h 60 dBA

De 23h – 7h 55 dBA



Ayuntamiento de Ponferrada

En las áreas urbanizadas con valores acústicos superiores a los valores objetivo, no podrán instalarse nuevos focos sonoros que ocasionen un incremento en los valores existentes.

Según los mapas estratégicos de Ruido de Ponferrada, los niveles sonoros en la citada zona , están comprendidos entre 55 y 60 dB(A), por lo que en el periodo nocturno (de 23h a 7h) **los niveles están al límite o rebasando los valores objetivo de la zona.**

Por tanto, incrementar el horario y actividad de tres establecimientos podría provocar una vulneración de los objetivos de calidad acústica.

La circunstancia de la coincidencia en el tiempo de las solicitudes de ampliación de actividad produce un carácter de excepcionalidad , no ya por las condiciones que deben cumplir los locales individualmente (que según la documentación aportada no vulnerarían los valores máximos de ruido ambiental) sino por los efectos que en las áreas exteriores pudiera provocar el público asistente a los locales de ocio y entretenimiento.

Se justifica por tanto la limitación de autorizaciones a que se refiere la disposición adicional primera de la Ordenanza Municipal sobre la implantación de actividades e instalaciones en el municipio de Ponferrada (B.O.P 29 de agosto de 2012) , debiendo el Ayuntamiento iniciar la tramitación de un Área acústicamente saturada o protegida o alguna otra medida que garantice el cumplimiento de la Ley del Ruido.

II.- RESPECTO AL SILENCIO.-

El Art. 33.4 del Decreto Legislativo 1/2015 por el que se aprueba el TR de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de dos meses. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse estimada la solicitud presentada.(En la fecha de solicitud de ampliación de licencia ambiental, 21 de julio de 2014, estaba vigente la Ley 11/ 2003, de Prevención Ambiental que establecía un plazo para dictar y notificar la resolución de 4 meses; dicha Ley fue modificada por la Ley 8/ 2014 de 14 de octubre, que reduce el plazo a dos meses)

En el **segundo párrafo del 33.4,** la Ley establece que la licencia ambiental otorgada por silencio administrativo en ningún caso genera facultades o derechos contrarios al ordenamiento jurídico y, particularmente sobre el dominio público.

En el mismo sentido , el **Art. 24.1 párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,** que establece que el silencio tendrá efecto



Ayuntamiento de Ponferrada

desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición a que se refiere el Art. 29 de la Constitución , aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, **impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente** y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Según la jurisprudencia mayoritaria (STS se 13 de junio de 1982, 15 de diciembre de 1989 y 30 de enero de 1989.....) , para que pueda aplicarse la figura del silencio administrativo, no es suficiente el transcurso del plazo al efecto señalado por el legislador, sino que es preciso que se cumplan una serie de requisitos, unos formales o procedimentales y otros materiales o sustanciales.

Hay que tener en cuenta que tanto legislación como jurisprudencia señalan que en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio positivo licencias en contra de la legislación, así como que no se puede obtener por silencio lo que no cabe conceder por resolución expresa(STS de 15 de diciembre de 1999 y 24 de noviembre de 1999) ; también establece que el silencio administrativo positivo no puede tener eficacia cuando pudieran existir vicios que impidan acceder a lo solicitado o cuando exista infracción del ordenamiento jurídico (STD 16/05/ 1990, y 31/05/200- RJ 200/ 6645) .

En base a lo expuesto, los miembros de la Junta de Gobierno Local, acuerdan por unanimidad:

PRIMERO .- Emitir Informe DESFAVORABLE a la licencia ambiental solicitada al no poder garantizar el cumplimiento de la Ley del Ruido debido a la concentración de actividades con incremento de horario

SEGUNDO.- Iniciar la tramitación de un expediente de **ÁREA ACUSTICAMENTE SATURADA** en la que se determinen las medidas a adoptar , respecto a limitación de licencias, horarios u otras actuaciones que deberán ser proporcionadas en función de los resultados obtenidos, transparentes, accesibles y públicas.

2.2.- Vistas las actuaciones seguidas en el Expediente **12/ALA/2007** sobre solicitud de ampliación de Licencia Ambiental de Bar Especial a **DISCOTECA** en establecimiento sito en **Avda. de Valdés, nº 43**, a favor de la mercantil **LA ROSALEDA 41, S.L.**

ANTECEDENTES DE HECHO



Ayuntamiento de Ponferrada

PRIMERO.- Con fecha 11-04-2014 por Don I. L. O. se solicita Licencia Ambiental para actividad de DISCOTECA en Avda. de Valdés, nº 43, bajo, de Ponferrada.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la solicitud se abre periodo de información pública mediante publicación en el BOP de fecha 24 de abril de 2014, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y Notificación a Vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento de la actividad.

TERCERO.- En el plazo concedido a tal efecto se formulan alegaciones por D. A. G. B. como Presidente de la Comunidad de Vecinos de Fueros de León, 14 , manifestando que el Ayuntamiento debe velar por la salud de los vecinos y prevenir actividades que puedan derivar en contaminación acústica y medioambiental, manifiesta su desacuerdo toda vez que conlleva mas horas de apertura y perturba las horas de descanso.

CUARTO.- De las alegaciones se da traslado a la mercantil solicitante, la cual manifiesta que tanto el proyecto técnico de la actividad como el informe acústico de medición de ruido concluyen que el local cumple los objetivos acústicos establecidos en la Ley del Ruido.

QUINTO.- Emitido informe por los Servicios Técnicos Municipales sobre las alegaciones presentadas, éste manifiesta que en la documentación técnica aportada por ROSALEDA 41, S.L. figura el proyecto acústico y justificación de aislamiento acústico del local. No se pronuncia sobre las molestias de clientes en la calle.

SEXTO.- Con fecha 29 de abril de 2014 se emite Informe Favorable sobre la Actividad en el que se hace constar que el desarrollo de la actividad es susceptible de ocasionar molestias por RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES Y RESIDUOS y que en la misma zona o en sus proximidades sí existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.

SÉPTIMO.- Con fecha 10 de septiembre de 2014 se emite nuevo informe técnico a petición de la Junta de Gobierno Local.

OCTAVO.- Con fecha 11 de noviembre de 2014, D^a Vanesa Arroyo Sánchez solicita la cesión completa de los derechos sobre el Expediente de actividad y cambio de titularidad de la licencia. Por Decreto de fecha 20 de noviembre de 2014 se tiene por efectuada la comunicación de cambio de titularidad a favor de ARROSANSIL S.L para actividad de BAR ESPECIAL..

NOVENO.- Paralelamente y con la misma fecha se solicita ampliación de Licencia Ambiental de BAR ESPECIAL a DISCOTECA en establecimiento



Ayuntamiento de Ponferrada

pertenciente al mismo titular, situado en la misma calle (Avda. de Valdés, nº 43, esquina C/ San Cristóbal, Expediente 11/CTA/2009)

Tres meses más tarde, otro local cercano al establecimiento, en un radio inferior a 150 metros (C/ Doctor Fléming, 25, bajo) solicita igualmente ampliación de actividad de BAR MUSICAL a DISCOTECA.

DÉCIMO.- 8 de noviembre de 2016. Informe de Medio Ambiente sobre Ley de Ruido en ambiente exterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-RESPECTO A LA LICENCIA AMBIENTAL

1.-De conformidad con el **Art. 26** del Decreto Legislativo 1/2015 por el que se aprueba el TR de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la **finalidad de la licencia ambiental es regular y controlar las actividades e instalaciones con el fin de prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo** que produzcan las actividades, incorporar a las mismas las mejoras técnicas disponibles validadas por la Unión Europea y , al mismo tiempo, determinar las condiciones para una gestión correcta de dichas emisiones y según el Art. 34, la licencia incorporará las prescripciones necesarias para la protección del medio ambiente, detallando en su caso, los valores límite de emisión y las medidas preventivas de control o de garantía que sean procedentes en el ámbito de las competencias municipales y , en concreto , en materia de vertidos a colector municipal y de ruido, entre otras.

2.- La disposición adicional primera de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la implantación de actividades e instalaciones en el municipio de Ponferrada, establece que **El Ayuntamiento de Ponferrada, por razones de salud pública y excepcionalmente, podrá limitar el número de autorizaciones para el ejercicio de actividades industriales, mercantiles o de servicios, cuando por la concentración de las mismas en una zona, y especialmente aquellas que se sometan a un régimen horario, concurren las siguientes circunstancias:**

-Que se vulneren los valores máximos de ruido ambiental establecidos para las diferentes áreas y usos según el PGOU y La Ley 5/ 2009, de Ruido de Castilla y León

-Que la actividad industrial/mercantil, por sus efectos nocivos, insalubres y peligrosos, sea radicalmente incompatible con otros usos de interés general para la ciudadanía (hospitales, colegios, residencias de ancianos, etc) .



Ayuntamiento de Ponferrada

En ningún caso las limitaciones podrán ser discriminatorias, desproporcionadas con el objetivo a conseguir o subjetivas; deberán en todo caso ser transparentes, accesibles y públicas. La Administración podrá levantar los límites impuestos cuando el interés público a proteger lo precise.

En el presente supuesto, estamos en un supuesto de **concentración** de varias actividades en una zona y además **actividades que se someten a un régimen horario**.

Respecto al primer apartado, **que se vulneren los valores máximos de ruido ambiental establecidos para las diferentes áreas y usos.**, Según plano obrante en actuaciones, en la zona en que se ubica el local y en un radio de 150 metros existen cinco bares especiales, habiendo solicitado tres de ellos ampliación de actividad de bar especial a discoteca, lo que implica un incremento de horario de carácter sustancial.

(Horarios de cierre. Orden IY/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León:

Bares especiales: ordinario (lunes a jueves) 3,00 horas; Singular (viernes): 4,00 horas; fin de semana y festivos : 4,30.

Discotecas : ordinario (lunes a jueves) 4,30 horas, Singular (viernes) 5,30 horas; Fin de semana y festivos : 6,30 .Además se permite ampliar los horarios citados anteriormente en 30 minutos del 16 de junio al 15 de septiembre y del 16 de diciembre al 5 de enero.).

El incremento del horario de cierre sería de 90 minutos diarios y de 120 minutos en verano y navidad. Ese incremento de horario multiplicado por tres locales va a tener un efecto necesariamente sobre el ruido en la calle que puedan producir los clientes de los locales en el exterior durante el horario de funcionamiento. Por otra parte esa ampliación de horario propiciaría que otros locales colindantes, bien con licencia de bar especial o licencia de café bar, solicitaran la misma ampliación, con las consiguientes repercusiones sobre el mismo.

3.-Según la Ley 5/ 2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, la zona donde se ubican estos dos locales se corresponde con un **AREA RECEPTORA EXTERIOR Tipo 2. Área levemente ruidosa**. El Art. 9 de la Ley fija los objetivos de calidad acústica para ruido ambiental aplicables a áreas acústicas exteriores, que serán la no superación del valor de las tablas que figuran en el Anexo II, entendiéndose por objetivo de calidad acústica el conjunto de requisitos que, en relación con la contaminación acústica, deben cumplirse en un momento dado en un espacio determinado, incluyendo los valores límite de inmisión o de emisión. El Anexo II de la Ley del Ruido establece que en el



Ayuntamiento de Ponferrada

caso de áreas urbanizadas existentes, se establecen los siguientes valores objetivo para el ruido ambiental:

Tipo 2. Área levemente ruidosa

De 7h-19h 65 dBA

De 19 h-23h 60 dBA

De 23h – 7h 55 dBA

En las áreas urbanizadas con valores acústicos superiores a los valores objetivo, no podrán instalarse nuevos focos sonoros que ocasionen un incremento en los valores existentes.

Según los mapas estratégicos de Ruido de Ponferrada, los niveles sonoros en la citada zona , están comprendidos entre 55 y 60 dB(A), por lo que en el periodo nocturno (de 23h a 7h) **los niveles están al límite o rebasando los valores objetivo de la zona.**

Por tanto, incrementar el horario y actividad de tres establecimientos podría provocar una vulneración de los objetivos de calidad acústica.

La circunstancia de la coincidencia en el tiempo de las solicitudes de ampliación de actividad produce un carácter de excepcionalidad , no ya por las condiciones que deben cumplir los locales individualmente (que según la documentación aportada no vulnerarían los valores máximos de ruido ambiental) sino por los efectos que en las áreas exteriores pudiera provocar el público asistente a los locales de ocio y entretenimiento.

Se justifica por tanto la limitación de autorizaciones a que se refiere la disposición adicional primera de la Ordenanza Municipal sobre la implantación de actividades e instalaciones en el municipio de Ponferrada (B.O.P 29 de agosto de 2012) , debiendo el Ayuntamiento iniciar la tramitación de un Área acústicamente saturada o protegida o alguna otra medida que garantice el cumplimiento de la Ley del Ruido.

II.- RESPECTO AL SILENCIO.-

El Art 33.4 del Decreto Legislativo 1/2015 por el que se aprueba el TR de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de dos meses. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse estimada la solicitud presentada.(En la fecha de solicitud de ampliación de licencia ambiental, 21 de julio de 2014, estaba vigente la Ley 11/ 2003, de Prevención Ambiental que establecía un plazo para dictar y notificar la resolución de 4 meses; dicha Ley fue modificada por la Ley 8/ 2014 de 14 de octubre, que reduce el plazo a dos meses)



Ayuntamiento de Ponferrada

En el **segundo párrafo del 33.4**, la Ley establece que la licencia ambiental otorgada por silencio administrativo en ningún caso genera facultades o derechos contrarios al ordenamiento jurídico y, particularmente sobre el dominio público.

En el mismo sentido, el **Art 24.1 párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, que establece que el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición a que se refiere el Art. 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, **impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente** y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Según la jurisprudencia mayoritaria (STS se 13 de junio de 1982, 15 de diciembre de 1989 y 30 de enero de 1989.....), para que pueda aplicarse la figura del silencio administrativo, no es suficiente el transcurso del plazo al efecto señalado por el legislador, sino que es preciso que se cumplan una serie de requisitos, unos formales o procedimentales y otros materiales o sustanciales.

Hay que tener en cuenta que tanto legislación como jurisprudencia señalan que en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio positivo licencias en contra de la legislación, así como que no se puede obtener por silencio lo que no cabe conceder por resolución expresa(STS de 15 de diciembre de 1999 y 24 de noviembre de 1999) ; también establece que el silencio administrativo positivo no puede tener eficacia cuando pudieran existir vicios que impidan acceder a lo solicitado o cuando exista infracción del ordenamiento jurídico (STD 16/05/ 1990, y 31/05/200- RJ 200/ 6645) .

En base a lo expuesto, los miembros de la Junta de Gobierno Local, acuerdan por unanimidad:

PRIMERO .- Emitir Informe DESFAVORABLE a la licencia ambiental solicitada al no poder garantizar el cumplimiento de la Ley del Ruido debido a la concentración de actividades con incremento de horario

SEGUNDO.- Iniciar la tramitación de un expediente de **ÁREA ACUSTICAMENTE SATURADA** en la que se determinen las medidas a adoptar, respecto a limitación de licencias, horarios u otras actuaciones que deberán ser proporcionadas en función de los resultados obtenidos, transparentes, accesibles y públicas.



Ayuntamiento de Ponferrada

2.3.- Visto el escrito presentado por D. J. A. P. L., en representación de **HOSTELERÍA CAMPO DEL AGUA , S.L** en el que solicita que por el órgano competente se proceda a dictar resolución expresa confirmatoria del silencio administrativo estimatorio de la solicitud de licencia ambiental de **DISCOTECA** con efectos 11 de noviembre de 2014 para local sito en C/ Doctor Fleming, 25 , bajo de Ponferrada, así como certificado acreditativo del silencio administrativo producido y comunicación a la Policía Municipal de que el citado establecimiento cuenta con licencia de DISCOTECA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El establecimiento obtuvo licencia de disco-bar a favor de D. J. J. M. con fecha 19 de febrero de 1990 con un aforo de 50 personas.

SEGUNDO.-Con fecha 3 de noviembre de 1993 , la licencia se transmite a D. C. C. G. en representación de HOSTELERÍA CAMPO DEL AGUA S.L y con un aforo de 50 personas .

TERCERO.- Con fecha 21 de noviembre de 2011 D. C. C. G. en representación de HOSTELERÍA CAMPO DEL AGUA S.L solicita la ampliación de la actividad de Pub a Discoteca, solicitud que fue denegada por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 26 de enero de 2012 , al estar la actividad situada en zona restringida de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concentración de Actividades Recreativas.

CUARTO.- Con fecha 28 de junio de 2013 solicita licencia para adaptación del local para cumplimiento de Normas de Protección contra Incendios y solicita que se modifique el aforo a 244 personas según memoria .

QUINTO.-Con fecha 12 de diciembre de 2013 se otorga licencia de obras para redistribución de aseos y mejora en entrada en local dotando de dos salidas al mismo. (No consta comunicación de obras ni concesión de modificación de aforo)

SEXTO.-21 de julio de 2014- D. C. C. G. en representación de HOSTELERÍA CAMPO DEL AGUA S.L solicita ampliación de actividad de disco-pub a discoteca, presentando memoria y plano justificativo. (Según memoria presentada, se habla de una puerta de salida en planta y un aseo, manifiesta que el proyecto de actividad junto con las obras de mejora solicitadas el 28.6.2013 justificarían el cumplimiento de la normativa de aplicación a la ampliación de la actividad. Aún no se han ejecutado las obras concedidas el 12 de diciembre de 2013)



Ayuntamiento de Ponferrada

SÉPTIMO.-11 de marzo de 2015, D. C. C. G. en representación de HOSTELERÍA CAMPO DEL AGUA S.L comunica el inicio de la actividad de discoteca con una ocupación de 244 personas y que ha realizado las obras concedidas el 12 de diciembre de 2013. Adjunta declaración responsable en la que afirma que los datos reflejados son ciertos y que es conocedor que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar; adjunta asimismo copia del decreto de concesión de obras de diciembre de 2013, así como seguro de responsabilidad civil y informe de ensayo de aislamiento acústico Tanto la memoria técnica de la actividad como el certificado de seguridad y solidez y los planos del estado actual son de fecha julio de 2014

OCTAVO.-29 de abril de 2015.- Se admite a trámite la solicitud de ampliación de licencia ambiental de bar musical a discoteca y se practica la información pública mediante publicación en el tablón de edictos de Ayuntamiento y en el BOP de 12 de mayo de 2015.

NOVENO.-Con fecha 5 de mayo de 2015 se emiten informes técnico sobre la actividad y sobre la comunicación de inicio de la actividad.

En el informe de actividad se establece que el desarrollo de la actividad es susceptible de causar molestias por ruidos, vibraciones, olores y residuos y que en la misma zona o en sus proximidades sí existen otras actividades análogas que pueden producir efectos aditivos. Se establece asimismo que se cumplirá el Reglamento General de Policía y Espectáculos públicos de 1982.

DÉCIMO.-18 de junio de 2015.- Propuesta de resolución

UNDÉCIMO.-17 de mayo de 2016.- D. J. A. P. L., en representación de HOSTELERÍA CAMPO DEL AGUA , S.L manifiesta que durante 2015 no se ejecutaron las obras autorizadas en la licencia de fecha 2 de diciembre de 2013 debido al cambio de titularidad de la sociedad solicitante, de la que pasa a ser administrador manteniendo el mismo nombre y CIF y solicita permiso para realizar las obras solicitadas, continuando y respetando las condiciones de la licencia inicial. MANIFIESTA POR TANTO QUE LAS OBRAS NO SE HAN EJECUTADO.

DUODECIMO.-24 DE JUNIO DE 2016.- D. J. A. P. L., en representación de HOSTELERÍA CAMPO DEL AGUA , S.L solicita que por el órgano competente se proceda a dictar resolución expresa confirmatoria del silencio administrativo estimatorio de la solicitud de licencia ambiental de DISCOTECA con efectos 11 de noviembre de 2014 para local sito en C/ Doctor Fleming, 25 , bajo de Ponferrada, así como certificado acreditativo del silencio administrativo



Ayuntamiento de Ponferrada

producido y comunicación a la Policía Municipal de que el citado establecimiento cuenta con licencia de DISCOTECA.

DECIMOTERCERO.- 8 DE NOVIEMBRE DE 2016.- Informe de Medio Ambiente sobre niveles sonoros ley del Ruido.

DECIMOCUARTO.- Con fecha 11 de abril de 2014, dos locales cercanos al establecimiento solicitan ampliación de la licencia ambiental de bar musical a discoteca (es decir, tres meses antes de la solicitud de ampliación a discoteca del citado establecimiento)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- RESPECTO AL SILENCIO.-

1.-El **Art 33.4 del Decreto Legislativo 1/2015 por el que se aprueba el TR de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León**, establece que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de dos meses. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse estimada la solicitud presentada. (En la fecha de solicitud de ampliación de licencia ambiental, 21 de julio de 2014, estaba vigente la Ley 11/ 2003, de Prevención Ambiental que establecía un plazo para dictar y notificar la resolución de 4 meses; dicha Ley fue modificada por la Ley 8/ 2014 de 14 de octubre, que reduce el plazo a dos meses)

En el **segundo párrafo del 33.4**, la Ley establece que la licencia ambiental otorgada por silencio administrativo en ningún caso genera facultades o derechos contrarios al ordenamiento jurídico y, particularmente sobre el dominio público.

En el mismo sentido , el **Art 24.1 párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, que establece que el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición a que se refiere el Art. 29 de la Constitución , aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, **impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente** y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

2.- Según la jurisprudencia mayoritaria (STS se 13 de junio de 1982, 15 de diciembre de 1989 y 30 de enero de 1989.....) , para que pueda aplicarse la figura del silencio administrativo, no es suficiente el transcurso del plazo al efecto señalado por el legislador, sino que es preciso que se cumplan una serie



Ayuntamiento de Ponferrada

de requisitos, unos formales o procedimentales y otros materiales o sustanciales. Por tanto, no procede admitir sin más la tesis del solicitante de que por el mero hecho de haber transcurrido los plazos establecidos, ha obtenido la licencia ambiental solicitada.

3.-_Respecto a los requisitos formales o procedimentales, según establece la jurisprudencia (STS de 5 de febrero de 1982) para que se produzca la eficacia del silencio administrativo positivo, es necesario que la iniciación del procedimiento esté ultimada, lo que a su vez requiere que venga acompañada con la documentación necesaria,(la documentación exigida en el Art 27 del Decreto Legislativo 1/2015 por el que se aprueba el TR de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.)

En el presente caso, la solicitud se acompaña de una memoria de la actividad en la que se solicita ampliación de actividad a discoteca y con un aforo de 244 personas de un establecimiento que contaba licencia de pub y poseía un aforo de 50 personas , alegando que en diciembre de 2013 se ha obtenido licencia para adecuar el local a la normativa de seguridad en caso de incendio y accesibilidad . **En el momento de solicitar la ampliación de licencia dichas obras no se han ejecutado, tal y como reconoce la sociedad solicitante el 17 de mayo de 2016 cuando solicita permiso para llevar a cabo dichas obras, ya que por gestiones societarias no se han llevado a cabo con anterioridad.**

La propia memoria de actividad concluye que el proyecto de actividad junto con las obras de mejora solicitadas el 28.6.2013 justificarían el cumplimiento de la normativa de aplicación a la ampliación de la actividad(es decir solo cumpliría con las obras solicitadas , que no están ejecutadas).

Aun en el caso de que se entendiera concedida por silencio la licencia ambiental solicitada, ésta no autorizaría el ejercicio de la actividad , ya que es preceptivo, con carácter previo al inicio de la actividad presentar la comunicación de inicio regulada en los Arts 38 y 39 del Decreto Legislativo 1/2015 por el que se aprueba el TR de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León , acreditando el cumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia ambiental, así como que dispone de la documentación del Art 39.2, la cual deberá ser puesta a disposición de la Administración Pública competente (entre otras, certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia ambiental)

En la comunicación de inicio de actividad, además de afirmar el solicitante que ha ejecutado las obras concedidas en la licencia de obras de 12 de diciembre de 2013 y formular declaración responsable en tal sentido, tanto la memoria técnica de la actividad como el certificado de seguridad y solidez y los planos



Ayuntamiento de Ponferrada

del estado actual son de fecha julio de 2014 , memoria que como se ha citado anteriormente establece que el proyecto de actividad junto con las obras de mejora solicitadas el 28.6.2013 justificarían el cumplimiento de la normativa de aplicación a la ampliación de la actividad. **No hay por tanto una certificación del técnico director de la ejecución del proyecto que acredite que el local cumple normativa de aplicación en la fecha de comunicación de inicio de la actividad , habiéndose constatado que las obras que justificarían el cumplimiento no se han ejecutado tal y como reconoce el propio solicitante en junio de 2016.**

Según lo establecido en el Art 40 del Decreto Legislativo 1/2015 por el que se aprueba el TR de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León **la comunicación de inicio de actividad no concede facultades al titular en contra de las prescripciones de esta ley y sus normas de desarrollo y de la legislación sectorial aplicable o de los términos de la autorización o licencia ambiental.**

Por tanto , **la licencia ambiental no autoriza el ejercicio de la actividad y la comunicación de inicio efectuada, adolece de defectos sustanciales** ; en la propia declaración responsable el solicitante afirma que los datos reflejados son ciertos y que es conocedor que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que

IV.-Respecto a los requisitos materiales o sustantivos , la jurisprudencia del T.S , viene exigiendo de manera reiterada y unánime la concurrencia de requisitos de índole material, pues para que se produzca el silencio positivo en relación con las licencias municipales, es preciso la tangibilidad de un derecho preexistente en el patrimonio del autorizado, es decir la adecuación del acto pretendido al derecho preexistente y a las normas.

Hay que tener en cuenta que tanto legislación como jurisprudencia señalan que en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio positivo licencias en contra de la legislación, así como que no se puede obtener por silencio lo que no cabe conceder por resolución expresa(STS de 15 de diciembre de 1999 y 24 de noviembre de 1999) ; también establece que el silencio administrativo positivo no puede tener eficacia cuando pudieran existir vicios que impidan acceder a lo solicitado o cuando exista infracción del ordenamiento jurídico (STD 16/05/ 1990, y 31/05/200- RJ 200/ 6645) .

Igualmente en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 17 de septiembre de 1998, se afirma que para la obtención de la licencia por silencio es necesario que la licencia solicitada sea acorde con la normativa reguladora de la materia, y , a su vez, para que una actividad quede amparada



Ayuntamiento de Ponferrada

por una licencia es preciso que se ajuste el contenido de la misma y se adapte a los términos del proyecto técnico..

II.- RESPECTO A LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA .-

1.-Con fecha 29 de abril de 2015, se admite a trámite la solicitud de ampliación de licencia ambiental de bar musical a discoteca y se practica la información pública mediante publicación en el tablón de edictos de Ayuntamiento y en el BOP de 12 de mayo de 2015.

Con fecha 5 de mayo de 2015 se emiten informes técnicos sobre la actividad y sobre la comunicación de inicio de la actividad.

En el informe de actividad se establece que el desarrollo de la actividad es susceptible de causar molestias por ruidos, vibraciones, olores y residuos y que en la misma zona o en sus proximidades sí existen otras actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.

De conformidad con el Art 26 del Decreto Legislativo 1/2015 por el que se aprueba el TR de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la finalidad de la licencia ambiental es regular y controlar las actividades e instalaciones con el fin de prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo que produzcan las actividades, incorporar a las mismas las mejoras técnicas disponibles validadas por la Unión Europea y , al mismo tiempo, determinar las condiciones para una gestión correcta de dichas emisiones y según el Art. 34, la licencia incorporará las prescripciones necesarias para la protección del medio ambiente, detallando en su caso, los valores límite de emisión y las medidas preventivas de control o de garantía que sean procedentes en el ámbito de las competencias municipales y , en concreto , en materia de vertidos a colector municipal y de ruido, entre otras.

Paralelamente, con fecha 11 de abril de 2014, dos locales cercanos al establecimiento solicitan ampliación de la licencia ambiental de bar musical a discoteca (es decir, tres meses antes de la solicitud de ampliación a discoteca del citado establecimiento)

2.- La **disposición adicional primera** de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la implantación de actividades e instalaciones en el municipio de Ponferrada, establece que ***El ayuntamiento de Ponferrada, por razones de salud pública y excepcionalmente, podrá limitar el número de autorizaciones para el ejercicio de actividades industriales, mercantiles o de servicios, cuando por la concentración de las mismas en una zona, y especialmente aquellas que se sometan a un régimen horario, concurren las siguientes circunstancias:***



Ayuntamiento de Ponferrada

-Que se vulneren los valores máximos de ruido ambiental establecidos para las diferentes áreas y usos según el PGOU y La Ley 5/ 2009, de Ruido de Castilla y León

-Que la actividad industrial/mercantil, por sus efectos nocivos, insalubres y peligrosos, sea radicalmente incompatible con otros usos de interés general para la ciudadanía (hospitales, colegios, residencias de ancianos, etc) .

En ningún caso las limitaciones podrán ser discriminatorias, desproporcionadas con el objetivo a conseguir o subjetivas; deberán en todo caso ser transparentes, accesibles y públicas. La Administración podrá levantar los límites impuestos cuando el interés público a proteger lo precise.

En el presente supuesto, estamos en un supuesto de **concentración** de varias actividades en una zona y además **actividades que se someten a un régimen horario**.

Respecto al primer apartado, **que se vulneren los valores máximos de ruido ambiental establecidos para las diferentes áreas y usos.-**,Según plano obrante en actuaciones, en la zona en que se ubica el local y en un radio de 150 metros existen dos bares especiales y una discoteca, habiendo solicitado tres de ellos ampliación de actividad de bar especial a discoteca, lo que implica un incremento de horario de carácter sustancial.

(Horarios de cierre. Orden IY/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León:

Bares especiales: ordinario (lunes a jueves) 3,00 horas; Singular (viernes): 4,00 horas; fin de semana y festivos : 4,30.

Discotecas : ordinario (lunes a jueves) 4,30 horas, Singular (viernes) 5,30 horas; Fin de semana y festivos : 6,30 .Además se permite ampliar los horarios citados anteriormente en 30 minutos del 16 de junio al 15 de septiembre y del 16 de diciembre al 5 de enero.).

El incremento del horario de cierre sería de 90 minutos diarios y de 120 minutos en verano y navidad. Ese incremento de horario multiplicado por tres locales va a tener un efecto necesariamente sobre el ruido en la calle que puedan producir los clientes de los locales en el exterior durante el horario de funcionamiento. Por otra parte esa ampliación de horario propiciaría que otros locales colindantes , bien con licencia de bar especial o licencia de café bar, solicitaran la misma ampliación, con las consiguientes repercusiones sobre el mismo .

3.-Según la Ley 5/ 2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, la zona donde se ubican estos dos locales se corresponde con un **AREA RECEPTORA EXTERIOR Tipo 2. Área levemente ruidosa . El Art. 9 de la Ley fija los objetivos de calidad acústica para ruido ambiental aplicables a áreas acústicas**



Ayuntamiento de Ponferrada

exteriores, que serán la no superación del valor de las tablas que figuran en el Anexo II, entendiéndose por objetivo de calidad acústica el conjunto de requisitos que, en relación con la contaminación acústica, deben cumplirse en un momento dado en un espacio determinado, incluyendo los valores límite de inmisión o de emisión, El Anexo II de la Ley del Ruido establece que en el caso de áreas urbanizadas existentes, se establecen los siguientes valores objetivo para el ruido ambiental:

Tipo 2. Área levemente ruidosa

De 7h-19h 65 dBA

De 19 h-23h 60 dBA

De 23h – 7h 55 dBA

En las áreas urbanizadas con valores acústicos superiores a los valores objetivo, no podrán instalarse nuevos focos sonoros que ocasionen un incremento en los valores existentes.

Según los mapas estratégicos de Ruido de Ponferrada, los niveles sonoros en la citada zona, están comprendidos entre 55 y 60 dB(A), por lo que en el periodo nocturno (de 23h a 7h) **los niveles están al límite o rebasando los valores objetivo de la zona.**

Por tanto, incrementar el horario y actividad de tres establecimientos podría provocar una vulneración de los objetivos de calidad acústica.

La circunstancia de la coincidencia en el tiempo de las solicitudes de ampliación de actividad produce un carácter de excepcionalidad, no ya por las condiciones que deben cumplir los locales individualmente (que según la documentación aportada no vulnerarían los valores máximos de ruido ambiental) sino por los efectos que en las áreas exteriores pudiera provocar el público asistente a los locales de ocio y entretenimiento.

Se justifica por tanto la limitación de autorizaciones a que se refiere la disposición adicional primera de la Ordenanza Municipal sobre la implantación de actividades e instalaciones en el municipio de Ponferrada (B.O.P 29 de agosto de 2012) , debiendo el Ayuntamiento iniciar la tramitación de un Área acústicamente saturada o protegida o alguna otra medida que garantice el cumplimiento de la Ley del Ruido..

En base a lo expuesto, los miembros de la Junta de Gobierno Local, acuerdan por unanimidad,

PRIMERO .- Informar **DESFAVORABLEMENTE** la licencia ambiental solicitada al no poder garantizar el cumplimiento de la Ley del Ruido debido a la concentración de actividades con incremento de horario



Ayuntamiento de Ponferrada

SEGUNDO.- Denegar el efecto estimatorio del silencio administrativo.

TERCERO.- Iniciar la tramitación de un expediente de **ÁREA ACUSTICAMENTE SATURADA** en la que se determinen las medidas a adoptar, respecto a limitación de licencias, horarios u otras actuaciones que deberán ser proporcionadas en función de los resultados obtenidos, transparentes, accesibles y públicas.

2.4.- DOÑA E. M. I. solicita licencia ambiental para actividad de Cafetería-Restaurante, con emplazamiento en Calle Doctor Marañón, 2- Planta Baja y Planta Sótano.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe:

A.- CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

1.- Por su naturaleza y características, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley 11/2013, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la actividad objeto de este Expediente está sujeta a LICENCIA AMBIENTAL (Artículo 24.)

2.- La Actividad solicitada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada (BOP N° 164 de 29 de agosto de 2012). Está sometida al régimen de Licencia ambiental. Aparatado p) del Anexo II de esta Ordenanza. Actividades de hostelería.

3.- La actividad está excluida del cumplimiento del Artículo 5.- Distancia y Localización de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada (BOP N° 164 de 29 de agosto de 2012).

Ley 7/2006, de 2 de Octubre, de espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León. Anexo B. ACTIVIDADES RECREATIVAS. Apartado 5. Actividades de Ocio y Entretenimiento.

4.- Según el Catálogo que figura en el Anexo de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León de Actividades Recreativas, la actividad solicitada se clasifica en el siguiente apartado:

Anexo B.- ACTIVIDADES RECREATIVAS. Apartado 6. Actividades de hostelería y restauración. Punto 6.2. restaurantes. Punto B.6.3. Cafetería.

5.- El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por : RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES Y RESIDUOS.



Ayuntamiento de Ponferrada

6.- En la misma zona o en sus proximidades **NO** existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.

B.- COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007

1.- La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 3. Edificación en Manzana Cerrada (MC T1).

Artículo 11.3.8. Apartado 2. Usos compatibles. Letra b) Los servicios Terciarios. Epígrafe c. El uso hostelero de categoría 2ª (Artículo 6.4.2.1.)

C.- MEDIDAS CORRECTORAS

1.- Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:

- a. Aforo máximo permitido: 42 personas en la planta baja + 5 personas en la planta sótano. Total = 47 personas.
- b. La evacuación de humos, gases y ventilación del local, ser realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U.
- c. Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
- d. Los límites de misión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.
Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día). 25 dBA(noche)
Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55dBA (día). 45 dBA(noche)
- e. Previo al vertido de las aguas residuales en la red Municipal, deberá disponer de una arqueta para toma de muestras, accesible para su inspección.
- f. Deberá disponer de espacio y medios para extraer los residuos ordinarios generados en la actividad, de forma acorde con el servicio público de recogida, de tal manera que se facilite la adecuada separación en origen de dichos residuos, la recogida selectiva de los mismos y su posterior gestión.
- g. En los equipos reproductores de sonido se instalará un limitador para el autocontrol de las emisiones acústicas, que deberá estar homologado, y disponer de contrato para el servicio de mantenimiento (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León).
- h. Condiciones sanitarias de las instalaciones:



Ayuntamiento de Ponferrada

1. Deberán habilitar un lugar o disponer de mobiliario para que el personal manipulador de alimentos guarde la ropa de calle, de modo que no supongan ningún riesgo
2. Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
3. Deberán instalar un lavamanos en la zona de la barra.
4. En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y el control del agua.
5. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos (barra y cocina) será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc.).
6. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.
7. Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones, el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.

D.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

1. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículo 33 y 34 de Ley 11/2003, modificada por el Decreto-Ley 3/2009 de 23 de Diciembre. Artículos 12 y 13 de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada. BOP nº 164. 29 Agosto 2012).
2. Junto con la *Comunicación de Inicio de la Actividad*, además de la documentación legalmente exigida, se presentará la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas (*Artículo 30.3 de la Ley 5/2009, del Ruido*).
3. Junto con la *Comunicación de Inicio de la Actividad*, se deberá aportar copia de los Certificados de las características de los materiales empleados en la sectorización, en la compartimentación, en las puertas, etc., a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Sección SI 1 del DB SI del CTE.
4. Deberán tener suscrito un contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. (Artículo 6 de la Ley 7/2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).



Ayuntamiento de Ponferrada

5. Residuos Industriales. (Producción y gestión). Con la *Comunicación de Inicio de la Actividad* se deberá acreditar, documentalmente, que la producción y la gestión de los residuos industriales que se generen en la actividad se realizan garantizando la protección de la salud humana, la defensa del medioambiente, y la preservación de los recursos naturales.
6. Con la *Comunicación de Inicio de la Actividad* deberá aportar la Autorización sanitaria de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el DECRETO 131/1994, de 9 de Junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrial, establecimientos y actividades alimentarias.
7. Con la *Comunicación de Inicio de la Actividad* deberá aportar la justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios (Instalación, puesta en servicio y mantenimiento). (DB SI 4.1.1.)
8. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

F.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA

1. Se cumplirá lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
2. Se cumplirá el Decreto 782/1998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de envases y residuos de envases.
3. Se cumplirá la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León.
4. Se cumplirán las exigencias establecidas en el Real Decreto 2207/1995, de 28 de Diciembre por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
5. Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486/97, de 14 de Abril).
6. El titular de la instalación deberá llevar a cabo los programas de mantenimiento periódico, las mejoras estructurales y funcionales de las instalaciones, así como el



Ayuntamiento de Ponferrada

control de la calidad microbiológica y físico-química del agua, con el fin de que no presenten un riesgo para la salud pública (Cumplimiento del *Real Decreto 865/2003, de 4 de Julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis*).

7. Con independencia de lo expresado en la documentación técnica que se acompaña con el Proyecto Técnico presentado, en la ejecución de las obras solicitadas se cumplirán todas las existencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala el Código Técnico de la Edificación.
8. Este Informe Favorable se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.
9. El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10/1997 de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24/1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
10. La actividad cumplirá, en la parte que le corresponda, con lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816/1982).

3º.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.

3.1.- Expediente de contratación para la adjudicación mediante procedimiento abierto del “Servicio de Ayuda a Domicilio”

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por Decreto de Alcaldía de fecha 25 de noviembre de 2016, a la vista de la Memoria Técnica la que habrá de ajustarse el “Servicio de Ayuda a Domicilio”, se acuerda la incoación del expediente contractual, mediante procedimiento abierto, con un presupuesto total del contrato (1 año + 1 año de prórroga) de 1.500.000 € (Base 1.442.307,69 €, IVA 57.692,31 €).

Resultando.- Que no existe Retención de Crédito, por tratarse de un expediente de contratación anticipada, quedando condicionado el contrato a la existencia de crédito suficiente en el presupuesto de 2017 (art. 110.2 del T.R. L.C.S.P., art. 15 de la Orden HAC/1299/2002, de 23 de mayo).

Considerando.- Que se ha emitido informe jurídico y de fiscalización, en los términos que se reflejan en el expediente administrativo,



Ayuntamiento de Ponferrada

A la vista de los antecedentes descritos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Aprobar la Memoria Técnica del contrato del “Servicio de Ayuda a Domicilio” y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de contratación, sometiendo la adjudicación del contrato a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio 2017, disponiendo el procedimiento abierto para la adjudicación del “Servicio de Ayuda a Domicilio”

TERCERO: Publíquese anuncio de licitación en el Diario Oficial de la CEE y en el Boletín Oficial de la Provincia.

4º.- SUBVENCIONES.

4.1.- Resolución definitiva de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a Deportivas de Élite del municipio de Ponferrada 2016.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de julio de 2016, aprobó las bases que rigen la convocatoria pública de subvenciones a Deportistas de Élite en el municipio de Ponferrada 2016, haciéndose públicas mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León de 4 de agosto de 2016.

Resultando.- Que tras la tramitación correspondiente, el 30 de noviembre de 2016 el Órgano Asesor efectúa propuesta de resolución definitiva.

Considerando.- Que los Servicios de Intervención Municipal emiten el 2 de diciembre de 2016 informe de fiscalización favorable.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- Otorgar subvención a las personas que se relacionan, por las actividades y las cuantías que a continuación se indican:

Deportista	Actividad deportiva	Importe propuesto (€)
Alejandro González Manuel	Tiro con arco	2.300,00



Ayuntamiento de Ponferrada

Deportista	Actividad deportiva	Importe propuesto (€)
María Suárez Alonso	Tenis	1.959,18
Marta Egeria García Amigo	Alpino en línea	1.000,00
Nuria Lugueros Díaz	Atletismo	2.448,98
Manuel Amigo Vega	Alpino en línea	1.000,00
Inés Muñoz Escudero	Pádel	1.224,49

SEGUNDO.- Desestimar las siguientes solicitudes, por los motivos que a continuación se indican:

Deportista	Causa de la desestimación
Alejandro Martínez Fernández	<i>Incumplimiento del punto 3º, apartado a) de las bases</i>
Sergio Blanco López	<i>Incumplimiento del punto 3º, apartado a) de las bases</i>
Jorge Luis Blanco López	<i>Incumplimiento del punto 3º, apartado a) de las bases</i>
Javier Pérez Merino	<i>Falta de presentación de la documentación requerida</i>
Carmen Amigo Vega	<i>Falta de presentación de la documentación requerida</i>
Ana Amigo Vega	<i>Falta de presentación de la documentación requerida</i>

TERCERO.- Autorizar un gasto por importe de 9.932,65 €, a cargo de la partida presupuestaria 342.489 del ejercicio 2016.

CUARTO.- Habilitar a la Alcaldesa-Presidenta, tan amplio como en derecho fuera necesario, para la suscripción de los acuerdos adoptados.

QUINTO.- Conforme a lo establecido en las bases reguladoras, los beneficiarios quedan obligados a:

Presentar la siguiente documentación, actuando como fecha límite el 22 de diciembre de 2016:

- Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa mención de los resultados obtenidos.
- Certificado expedido por el perceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorga la subvención, conforme al proyecto presentado.
- Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logotipo municipal, si procede.
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - Aportación de **facturas originales** que deberán alcanzar al menos el 100% del importe de la subvención concedida, entendiéndose como gastos subvencionables los especificados en el art. 16 de la O.G.S. Las facturas



Ayuntamiento de Ponferrada

deberán cumplir los requisitos exigidos por el Ministerio de Economía y Hacienda, entre otros:

- Contemplar expresamente el objeto de la prestación
- Número de factura y serie, en su caso
- Estar fechadas en el ejercicio económico para el que se concede la subvención.
- Reflejar el I.V.A. o su exención.
- En ningún caso se admitirán fotocopias, tickets o albaranes.

5º.- ESCRITOS VARIOS.

5.1.- Visto el acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Contrato del Agua, en la sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2016, por el que se acuerda la ejecución de obras por importe de 62.804,5 €,

Resultando.- Que el convenio regulador del Servicio unificado de Agua y Saneamiento en el Municipio de Ponferrada, suscrito entre el Ayuntamiento de Ponferrada y la mercantil Aquagest Promoción Técnica y Financiera de Abastecimiento de Agua S.A., prevé que el concesionario presentará su Plan Director del Servicio Unificado, teniendo entre sus fines ...la supresión de compra de agua a la Mancomunidad de Municipios del Agua del Bierzo...

Resultando.- Que el artículo 9 del convenio referenciado dispone que las obras valoradas y definidas en el concepto de canon pueden ser variadas por la administración, manteniéndose el importe global de las mismas y la vinculación al servicio.

Resultando.- Que la Comisión de Seguimiento del Contrato entiende necesarias para la prestación del servicio la ejecución de las siguientes obras:

- Rehabilitación del canal de riego "La Martina" en Calle Batalla de Bailén.
- Colocación de válvulas anti-retorno en la Calle Roger Fernández Rodríguez de Fuentesnuevas.

Resultando.- Que según la Comisión de Seguimiento hay canon concesional para abordar la ejecución de la obra

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a la delegación de competencias acordada en sesión plenaria de fecha 2 de diciembre de 2011, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,



Ayuntamiento de Ponferrada

PRIMERO: Aprobar la ejecución de las siguientes obras propuestas por la Comisión de Seguimiento del Contrato del Agua:

- Rehabilitación del canal de riego “La Martina” en Calle Batalla de Bailén, por importe de 51.195,15 € (IVA incluido).
- Colocación de válvulas anti-retorno en la Calle Roger Fernández Rodríguez de Fuentesnuevas, por importe de 11.609,35 € (IVA incluido)

SEGUNDO: Ordenar la ejecución material de la misma al concesionario, a su costa, en concepto de canon anticipado, dando cuenta del acuerdo a los Servicios de Intervención Municipal, por su repercusión en el estado económico de la concesión, sin que en ningún caso la obra ejecutada tenga repercusión en la tarifa.

TERCERO: Se fija como plazo de ejecución de las obras, los siguientes:

- Rehabilitación del canal de riego “La Martina” en Calle Batalla de Bailén: 2 semanas.
- Colocación de válvulas anti-retorno en la Calle Roger Fernández Rodríguez de Fuentesnuevas: 1 mes.

El Plazo comienza a partir de la notificación del presente acuerdo al concesionario, siendo de su total responsabilidad cualquier paralización de la misma que no venga previamente autorizada por la Junta de Gobierno Local, estando obligado aquel a indemnizar cualquier daño del incumplimiento del plazo no autorizado por la administración.

CUARTO: Dar cuenta del presente acuerdo a los Servicios de Contratación y Sección Técnica Municipal, al objeto de realizar un seguimiento de la obra encomendada.

5.2.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de las siguientes **sentencias**:

5.2.1.- Sentencia de fecha 31 de octubre de 2016, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de León en el **Procedimiento Ordinario 16/2010**, por la que se desestima el recurso interpuesto por CIUDEN.



Ayuntamiento de Ponferrada

5.2.2.- Sentencia de fecha 30 de noviembre de 2016, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de León, en el **Procedimiento Abreviado 91/2016**, estimando el recurso interpuesto por Don A. Á. T.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 12,30 horas; lo que, como Secretario, certifico.